



RADICACIÓN: 080013110006-2023-00291-00.

PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: JAVIER ENRIQUE FONTALVO DE LA HOZ

DEMANDADO: YICETH FUENTES CARRILLO

Informe Secretarial: Señora Juez, pasa a su conocimiento el presente proceso, el cual se encuentra pendiente estudio de admisibilidad. Sírvese proveer. Barranquilla, 06 de septiembre de 2023.

**DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA,
SECRETARÍA**

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Seis (06) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023) -.

Revisada la presente demanda, en concordancia con lo establecido en el artículo 82 y s.s. del código general del proceso, de cara a lo regentado en la Ley 2213 del 2022, advierte este Despacho que adolece de los siguientes yerros:

1. El apoderado judicial de la activa debe remitir con la presentación de la demanda, envío simultaneo de la misma y sus anexos a la parte activa, toda vez que no pretende sean decretadas medidas cautelares.

Lo anterior, de acuerdo a lo indicado en el art 6 la referida legislación el cual, establece que:

“ ...

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**” *_(Negra y subrayado fuera del texto)**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla,

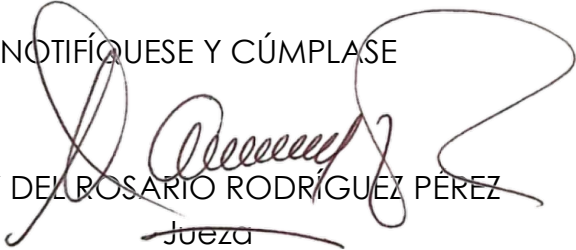


RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda adelantada por JAVIER ENRIQUE FONTALVO DE LA HOZ y contra de YICETH FUENTES CARRILLO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4°. - del Artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese, esta decisión a través de la plataforma TYBA, Estado Electrónico fijado en la página WEB de este juzgado, y demás medios electrónicos autorizados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PÉREZ
Jueza

VT